

AUTO No. **0310**
Valledupar, **20 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON NIT No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON NIT No. 0892300548-8, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 454-2019."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" adelantó diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Valledupar.
- 1.2. Que la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR remitió a ésta Oficina Jurídica informe de fecha 16 de noviembre de 2018, en el cual pone en conocimiento de esta dependencia, conductas presuntamente contraventoras por parte del municipio de Valledupar y de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A E.S.P., en relación con las obligaciones que les fueron impuestas mediante Resolución No. 495 del 04 de mayo del año 2010, el cual concluyó:

"Teniendo en cuenta la documentación contenida en el expediente CJA-018-03 y la información obtenida durante la visita se concluye:

- *La empresa de servicios públicos de Valledupar E.S.P., a la fecha no ha dado cumplimiento a cabalidad con lo propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por esta entidad y lo establecido en la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010.*
- *EMDUPAR E.S.P., presenta incumplimientos reiterativos de las obligaciones ambientales que se describen a continuación:
Números 1, 3, 4, 14, 17, 18 y 22 del artículo segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010. [...]"*

Según Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, establece en su Artículo segundo las siguientes obligaciones:

"[...] Obligación No. 1: Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que, en este acto" administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las voces del Plan de Cumplimiento.

Obligación No. 3: Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

Obligación No. 4: Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.

Obligación No. 14: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas debajo de punto de vertimiento, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, PH, Grasas y Aceites, Nitratos, Fósforos Totales, Turbiedad; con un método de muestreo compuesto y una frecuencia mínima de doce (12)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0310 DE **20 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO N° **0310** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON NIT No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON NIT No. 0892300548-8, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 454-2019. 2

horas, con alicuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, Ph y T; realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Estas caracterizaciones deben ser realizadas en los periodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre y deben estar soportados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación, la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

Obligación No. 17: Entregar a la Corporación anualmente un informe que detalle los proyectos contemplados para el sector de agua potable, incluyendo cronograma de actividades e inversiones.

Obligación No. 18: Responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento implementado, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se rebose o desborde y se presenten fugas en el sistema.

Obligación No. 22: Cumplir a largo plazo con los siguientes proyectos

- a) Ampliación de cobertura sanitaria
- b) Eliminación de conexiones erradas del sistema Sanitario al Pluvial (eliminación del 20% de las conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial).
- c) Eliminación de conexiones erradas del sistema pluvial al sanitario (eliminación del 20% de las conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial).
- d) Optimización del Sistema de Alcantarillado Sanitario.
- e) Optimización del STAR El salguero (mantenimiento al STAR, optimización de estructuras, purga de lodos y caracterizaciones semestrales).
- f) Control y evaluación del aporte de contaminación domesticas [...].

- 1.3. Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 779 del 24 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado a ambas por Aviso, el día 09 de septiembre de 2019, como se visualiza en el expediente.
- 1.4. Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Resolución No. 1387 del 30 de septiembre de 2019, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., cuyo acto administrativo fue notificado personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., a través de apoderado sustituto debidamente constituido el día 19 de noviembre de 2019, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de apoderado judicial debidamente constituido el día 23 de diciembre de 2019, como se visualiza en el expediente.
- 1.5. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., presunto infractor, envió escrito de descargos, en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, el día 03 de diciembre de 2019, donde se expusieron los argumentos de su defensa y aportaron pruebas documentales que soportasen su defensa.

0310

-CORPOCESAR-

DE **20 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON NIT No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON NIT No. 0892300548-8, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 454-2019. 3

1.6. Que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, No presentó escrito de descargos en su defensa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- Informe resultante de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Valledupar, en su componente urbano y rural, suscrito por los ingenieros Ambiental y Sanitarios KELLY JOHANNA GALVIS ROJAS y CAMILA MAESTRE ARIAS ambas de CORPOCESAR, de fecha 16 de octubre de 2018.
- Resolución No. 495 del 04 de mayo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del municipio de Valledupar en su componente urbano, suscrito por la Dirección General de CORPOCESAR.

POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P.:

- Anexo 1, Soportes de las facturas de auto declaración de vertimiento donde se aprecia los datos calculados para DBO y SST de los últimos tres (3) años, en tres (3) folios.
- Anexo 2, Relación de proyectos PSMV vs los proyectos ejecutados 2018, en tres (3) folios FACTURA No. 10206468.
- Anexo 3: Informe de caracterización de aguas residuales de la Ptar y Ptap en CD.
- Anexo 4: Relación de contratos ejecutados 2016 y 2018 en el sector de agua potable en CD.
- Anexo 5: Informe final de batimetría, con planos, fotos, cálculos en cd.
- Anexo 6: Contrato de Consultoría No. 032 Celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P. y Laboratorio & Consultoría A.S.A. S.A.S.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:

- No presentaron escrito de descargos en el cual aportaran o solicitaran practica de pruebas.

0310 DE **20 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO N° **0310** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON NIT No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON NIT No. 0892300548-8, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 454-2019. 4

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) señor Mello Castro González, a la Carrera 5 No. 15 – 69, del municipio de Valledupar (Cesar) o al correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co , y a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PGA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

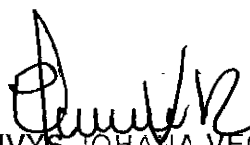
CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON NIT No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON NIT No. 0892300548-8, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 454-2019. 5

representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P. Soledad Manjarrez Hinojosa, en la Calle 15 No. 15 – 49 de Valledupar o al e-mail: emdupar@emdupar.gov.es emdupar@emdupar.gov.co y/o lsilva@emdupar.gov.co , y/o jkramirez04@hotmail.com para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	

Expediente No: (454-2019).